

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325942496**

**DULCERIA BAZAR VYK SPA
77.836.149-3**

VENTA DE ARTICULOS DE ALMACEN Y BAZAR

CONDONACIÓN O REBAJA DE CLAUSURA

Santiago, 10/10/2025

RES. EX. N° 77325139081 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77325942496, de fecha 01.10.2025, formulada por la contribuyente DULCERÍA BAZAR VYK SPA, RUT N° 77.836.149-3, representada legalmente [redacted] cuya actividad es "venta de artículos de almacén y bazar"; domiciliada para estos efectos en [redacted] y en cuya virtud solicita lo siguiente: "Solicito cambio de fecha y rebaja de días por clausura de local, por multa causada en agosto. Además, me gustaría saber si puedo revocar esta situación".

2. Las facultades conferidas en el Artículo 6° letra B) número 3, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Petición Administrativa Folio N° 77325942496, de fecha 01.10.2025, la contribuyente ya individualizada, solicita cambio de fecha y rebaja de días por clausura de su local y solicita revocar esta situación. En este sentido, refiere que "Solicito cambio de fecha y rebaja de días por clausura de local, por multa causada en agosto. Además, me gustaría saber si puedo revocar esta situación."

2. Que, conforme a la base de datos del Servicio consta que, con fecha 09.08.2024 este ente fiscalizador emitió la Notificación de Infracción Formulario 3294 N° 1367367 a la contribuyente, por no otorgar boleta electrónica, por la venta de 2 bebidas en efectivo por \$3.000, conforme el artículo 97 N°10 del Código Tributario.

3. Que, en el mismo acto y en reconocimiento de su falta y a petición de los funcionarios que cursaron la infracción, la contribuyente emite boleta 25.

4. Que, el 09.09.2025 el Servicio emitió la Resolución Exenta N° 57492, en la cual, por un lado, se le informó a la contribuyente de la clausura de su establecimiento comercial por el término de 6 días, con fecha de inicio de clausura el 02.10.2025 y fecha de término de clausura el 09.10.2025 y, por otra parte, se le aplicó una sanción de multa ascendente a \$138.530.

5. Que, la contribuyente, mediante petición administrativa Folio 77325942496, de fecha 01.10.2025, solicitó cambio de fecha, rebaja de días de clausura y saber si puede revocar esta situación.

6. Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento de documentos tributarios "en los casos y en la forma exigidos por la ley".

7. Que, el N° 3 de la Circular N° 01 del 02.01.2004 instruye que en el caso de la primera sanción del artículo 97 N° 10 contempla una multa del 300% del monto de la operación (mínimo 2UTM y máximo 120 UTM, además de una clausura por 6 días. No obstante, en los casos que cumpla los requisitos del siguiente considerando podrá condonarse 2/3 de la multa (la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 40 UTM) y 4 días de la clausura.

8. Que, el Capítulo III de Políticas de Condonaciones de la Circular ya citada, establece una serie de requisitos para acceder a la condonación de multas. En lo pertinente, los requisitos son: a) que se trate de una infracción del artículo 97° del Código Tributario; b) que el infractor denunciado por los funcionarios del Servicio no deduzca "reclamo"; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querrellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante;

f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio; y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

9. Que, del análisis del formulario 3294 con notificación de infracción al contribuyente, es posible advertir que su recepción está firmada por la propia contribuyente y que en él se lee claramente la fecha y lugar de presentación, condiciones que no cumplió.

10. Que, sin perjuicio de lo anterior y sin analizar la gravedad de la infracción detectada, con el objeto de resguardar el "Principio de Buena Fe" que debe animar los actos de la Administración y atendido que el contribuyente cumple con los demás requisitos establecidos en la Circular N°1 de 2004, de acuerdo con las bases de datos de este Servicio.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente ya individualizada y, en consecuencia, se le concede una condonación de 4 de los 6 días de clausura decretados en estos autos. Ejecútese la clausura pendiente de 02 días que afecta a la contribuyente antes individualizada, esto es, fecha de inicio el día 24.10.2024 y levantamiento de clausura el 27.10.2024.

MANTÉNGASE la multa aplicada en la especie.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

DULCERIA BAZAR VYK SPA